



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018- 00297-00

DEMANDANTE: Ángela María Muñoz Romero y Otros

DEMANDADO : Municipio de Sincelejo y otros.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por los señores ANGELA MARÍA MUÑOZ ROMERO, SANDY LUZ VENERA MUÑOZ, ISAÍAS ALFONSO RODRÍGUEZ MUÑOZ, CELSO DAVID RODRÍGUEZ MUÑOZ y LUIS FERNANDO VENERA MUÑOZ, contra POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SINCELEJO – EQUIDAD SEGUROS O.C – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ONOFRE – ALEX MANUEL SIERRA ESTRADA y MOGUEA RICARDO VIDAL MARINA. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Policía Nacional – Departamento De Sucre – Municipio De Sincelejo – Equidad Seguros O.C – Cooperativa De Transportadores De San Onofre – Alex Manuel Sierra Estrada - Moguea Ricardo Vidal Marina y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A., el demandante debe depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000);

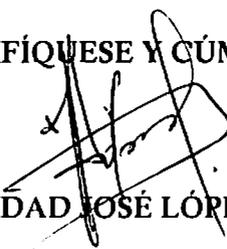
¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrese traslado a los demandados, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la demanda y su subsanación en donde se adicionan pruebas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, previa aplicación de lo contemplado en el artículo relacionado en el numeral 1 de este auto.

5. Reconózcase personería para actuar al abogado Roberto José Vergara Monterroza, identificado con C.C. No. 1.102.804.081 de Sincelejo, T.P No. 217.821 C. S. de la J., como apoderado de los demandantes, conforme a los poderes visibles a folios 36 – 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez